JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Martha Libia Bermúdez.
Demandado: Colpensiones y Porvenir SA
Radicación No. 258993105001-2020-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el proceso fue remitido por competencia por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Zipaquirá, se dispone:

Previo a avocar Conocimiento, se requiere a la apoderada para que en el término máximo de cinco (5) días escoja la competencia teniendo en cuenta lo establecido en el art. 11 del CPLSS. siendo de total resorte de la parte actora, y así mismo allegue las documentales respectivas esto es la respectiva reclamación conforme lo consagra la citada disposición en concordancia con el art.6° ibídem.

Ahora bien, en el entendido que la competencia recaiga en este juzgado adecúe la demanda a los requisitos señalados en el art. 25 del cplss en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Vencido el termino anterior vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Williams Javier Pardo
Demandada: Colpensiones.
Radicación No. 258993105001-2020-00181-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos formales del art. 25 del CPLSS, y del decreto 806 de 2020 se dispone:
Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Williams Javier Pardo mayor de edad domiciliado en el municipio de Zipaquirá contra la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por Juan Miguel Villa o quien haga sus veces.

Segundo: RECONOCER a la doctora SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

Tercero: **VINCULAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con el art. 612 del CGP.

Cuarto: Como para efecto de la notificacion personal a la demandada Colpensiones y a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la demandada como a la vinculada a cargo de la parte actora. Acredítese**. (art. 6 inc. 5 dto 806 de 2020)

Quinto: Efectuado lo anterior, **la notificacion personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación**. Acredítese para efectos del conteo de términos. (art. 8 inc. 3 dto 806 de 2020)

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Javier Eduardo Guevara Candyl.
Demandada: Productos Naturales de la Sabana
Radicación No. 258993105001-2019-00544-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como en oportunidad la parte actora subsana la demanda (fl. 26) dispone:

Primero. ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por JAVIER EDUARDO GUEVARA CANDYL mayor de edad de esta vecindad **contra la entidad PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SA. ALQUERIA** representada legalmente por Jaime Eduardo Gómez o quien haga sus veces.

Segundo: Notificar y correr traslado a la parte demandada con las formalidades y en los términos de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Rommy Duque Gaitan.
Demandado: Comercializadora Valy SAS.
Radicación No. 258993105001-2020-00182-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del art. 25 cplss ni del Decreto 806 de 2020 por las siguientes razones:

-Los hechos 1,2,5,7, envuelve mas de una situación fáctica. Adecue.
-En los fundamentos de derecho se limito a señalar unas normas sin ninguna argumentación.
-No menciona el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la entidad demandada.
-No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anterior se dispone:

Primero: **Inadmitir la demanda** para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: Reconocer al doctor Alberth Harb Puig como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Oscar Javier Rodríguez Pulido.
Demandado: Jaime Alejandro Colmenares.
Radicación No. 258993105001-2020-00184-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del art. 25 cplss y Decreto 806 de 2020 por las siguientes razones:

-No menciona el lugar de prestación de servicio.
-No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. (art. 6 inc. 4 dto. 806 de 2020)

Por lo anterior se dispone:

Primero: **Inadmitir la demanda** para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: Reconocer a la doctora Katherine Bonilla Roa como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Jefferson Julian Rivera.
Demandado: Ferley López Rincón y otros.
Radicación No. 258993105001-2020-00187-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del art. 25 cplss y Decreto 806 de 2020 por las siguientes razones:

-No menciona el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la entidad demandada.
-No menciona el domicilio del demandado como persona natural ni el de la empresa demandada.
-No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. (art. 6 inc. 4 dto. 806 de 2020)

Por lo anterior se dispone:

Primero: **Inadmitir la demanda** para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: Reconocer al doctor José Gregorio Valencia Julio como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Luis Carlos Ramos
Demandado: Fabio Espinosa y otros.
Radicación No. 258993105001-2020-00186-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se advierte que éste Juzgado no es competente para conocer de ella por factor territorial, en razón a que en el titulo de competencia se afirma que se escoge por el domicilio de la entidad demandada y como de las pruebas allegadas se evidencia que tanto la compañía demandada como los demandados persona natural tienen su domicilio en el **municipio de Tausa,** y como el municipio de Tausa pertenece al Circuito de Ubaté (acuerdo 087 de 1996), el competente para conocer es el Juez Civil del Circuito de esa localidad, a quien se ordenará enviar el expediente.

Amén de lo anterior, debe decirse que aun cuando se hubiera escogido la competencia por el lugar de prestación de servicio, de las diversas documentales se advierte que también lo fue en el municipio de Tausa en cuyo caso tampoco sería éste Juzgado el competente para conocer del asunto.

Por lo anterior, se dispone:

REMITIR las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.
Por secretaria líbrese el oficio y déjense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Aldemar Cala Parra
Demandado: Hector Arevalo y Transportes Duarte.
Radicación No. 258993105001-2019-00008-00.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Sobre la contestación a la demanda presentada por Héctor Arévalo Rivera y conforme al pedimento que precede sobre emplazamiento de la demandada (fl 49 y 53) esto es Transportes Duarte SA y el escrito de folio 65 con el que se sustituye el poder y se peticiona autorización para notificarla mediante correo electrónico, se dispone:

Primero: Con escrito de folio 70 y ss dese por contestada la demanda por HECTOR AREVALO RIVERA.
Segundo: Previo a ordenar emplazamiento a Transportes Duarte SAS, que la parte actora realice la notificación electrónica en los términos señalados en el Decreto 806 de 2020. Acredítese.
Tercero: Reconocer al doctor Wiston Florentino Santana Lozada como apoderado de Héctor Arévalo Rivera en los términos del poder de folio 62.
Cuarto: Reconocer al doctor José Alejandro Buitrago como apoderado del demandante en los términos de la sustitución de folio 65.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Cirilo Vargas Mesa
Demandada: Marco Tulio Muñoz
Radicación No. 258993105001-**2019-00212-00**.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para subsanar la contestación de la demanda en silencio se dispone:

Primero: **Dese por no contestada la demanda** (parágrafo 2 art. 31 CPLSS).

Segundo: Para que tenga lugar la **Audiencia Publica de que trata el art. 77 del CPLSS,** se señala la hora de las nueve (9.00) de la mañana, del día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Noe Puentes Duque
Demandada: Eduardo Alfonso Pico
Radicación No. 258993105001-**2019-00436-00**.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para subsanar la contestación de la demanda en silencio se dispone:

Primero: **Dese por no contestada la demanda** (parágrafo 2 art. 31 CPLSS).

Segundo: Para que tenga lugar la **Audiencia Publica de que trata el art. 77 del CPLSS,** se señala la hora de las nueve (9.00) de la mañana, del día primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Wilber Antonio Chavarria Penagos
Demandada: Bavaria S.A. y otros.
Radicación No. 258993105001-2017-00094-00

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales se presentó contestación a la demanda por quien se integró a la lisis Agencia de Servicios Logísticos SA como se ve a folio 186 y ss, debe darse por contestada. No se predica lo mismo de la también vinculada Veloser SAS quien se notificó personalmente y guardó silencio al traslado de la demanda (fl. 290), por lo que se dispone:

Primero: Dese por contestada la demanda por la Agencia de Servicios Logísticos S.A.
Segundo: Dese por no contestada la demanda por Veloser SAS.
Tercero: Reconocer a la doctora Adriana María Castañeda Martínez como apoderada de ASL en los términos del poder de folio 198.
Cuarto: Para que tenga lugar la continuación de la audiencia pública especial de que trata el art. 77 se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Quinto: Requerir a los apoderados para que alleguen antes de la audiencia el correo electrónico de sus poderdantes, los testigos si los hubieren y los suyos. (Dto 806 de 2020)

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Juan Carlos Sánchez García
Demandada: Bavaria S.A.
Radicación No. 258993105001-2018-00121-00

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta que se en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales se presentó contestación a la demanda por la demandada, se dispone:

Primero: Con escritos de folios 114 dése por contestada la demanda.
Segundo: Dese por no reformada la demanda.
Tercero: Reconocer al doctor Daniel Isaias Santana Lozada como apoderado de la demandada Bavaria SA en los términos del poder de folio 101.
Cuarto: Para que tenga lugar la audiencia pública especial de que trata el art. 77 se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la misma fecha se resolverá sobre la medida cautelar.
Quinto: Requerir a los apoderados para que alleguen antes de la audiencia el correo electrónico de sus poderdantes, los testigos si los hubieren y los suyos. (Dto 806 de 2020)

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Orfaris Vega
Demandada: Industrias Japan SA y otras.
Radicación No. 258993105001-2019-00018-00

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta que se en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales se presentó contestación a la demanda por las demandadas, se dispone:

Primero: Con escrito de folios 106 y ss. Dese por contestada la demanda por SERVIOLA SAS.
Segundo: Con escrito de folios 223 y ss. Dese por contestada la demanda por ACTIVOS SAS.
Tercero: Con escrito de folios 321 y ss. Dese por contestada la demanda por INDUSTRIAS JAPAN SA.
Cuarto: Dese por no reformada la demanda.
Quinto: Reconocer al doctor Rafael Rodríguez Torres como apoderado de las demandadas SERVIOLA SAS y ACTIVOS SAS en los términos de los poderes de folios 84 y 97.
Sexto: Reconocer al doctor Diego Darío Hernández González como apoderado de la demandada INDUSTRIAS JAPAN S.A. en los términos del poder general de folio 308.
Septimo: Para que tenga lugar la audiencia pública especial de que trata el art. 77 se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Octavo: Requerir a los apoderados para que alleguen antes de la audiencia el correo electrónico de sus poderdantes, los testigos si los hubieren y los suyos. (Dto 806 de 2020)

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Lucas Cárdenas Granados y otro
Demandada: Juan Ignacio Moreno y otro.
Radicación No. 258993105001-2019-00244-00

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales se presentó contestación a la demanda por los demandados, se dispone:

Primero: Con escritos de folios 91 y 115 dése por contestada la demanda.
Segundo: Dese por no reformada la demanda.
Tercero: Reconocer al doctor Leovigildo Cruz Parada como apoderado de los demandados Juan Ignacio Moreno Castro y Gloria Stella Bejarano Niño en los términos de los poderes de folios 90 y 108.
Cuarto: Para que tenga lugar la audiencia pública especial de que trata el art. 77 se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la misma fecha se resolverá sobre la medida cautelar.
Quinto: Requerir a los apoderados para que alleguen antes de la audiencia el correo electrónico de sus poderdantes, los testigos si los hubieren y los suyos. (Dto 806 de 2020)

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Luz Stella Rey Sabogal
Demandada: Colpensione4s y Porvenir SA
Radicación No. 258993105001-2019-00393-00

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta que se en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales se presentó contestación a la demanda por las demandadas, se dispone:
Primero: Con escrito de folios 40 y ss. Dese por contestada la demanda por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
Segundo: Con escrito de folios 80 y ss. Dese por contestada la demanda por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.
Tercero: La vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no se pronunció a pesar de estar debidamente notificada.
Cuarto: Dese por no reformada la demanda.
Quinto: Reconocer a la doctora LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos de la sustitución de folio 58. Téngase en cuenta que quien sustituye obra como representante de la firma CAL & NAF ABOGADOS SAS a quien la entidad COLPENSIONES otorgo poder general según folio 55.
Sexto: Reconocer al doctor Alejandro Miguel Castellanos Lopez como apoderado de PORVENIR SA 69.
Séptimo: Para que tenga lugar la audiencia pública especial de que trata el art. 77 se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Octavo: Requerir a los apoderados para que alleguen antes de la audiencia el correo electrónico de sus poderdantes, los testigos si los hubieren y los suyos. (Dto 806 de 2020)

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Edgar Rozo Mojica.
Demandado: Laboratorios Sudamericanos ahora Irex Colombia SAS
Radicación No. 258993105001-**2019-00529-00**.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como en oportunidad por conducto de apoderado judicial y con el lleno de los requisitos legales la demandada dio respuesta a la demanda como se ve a folios 206 a 227 debe darse por contestada. No se predica lo mismo para los efectos del art. 28 del cplss, se dispone:

Primero: Dese por contestada la demanda.
Segundo: Dese por no reformada la demanda (art. 28 cplss).
Tercero: Reconocer a la doctora Glorias Morales Davila como apoderada de la demandada Laboratorios Sudamericanos ahora Irex Colombia SAS en los términos del respectivo poder.
Cuarto: Para que tenga lugar la **Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS**, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).
Quinto: Se requiere a las partes para que aporten el correo electrónico de demandante, demandada, testigos, terceros, apoderados tal y como lo indica el decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Nohora Esperanza Cruz Rodríguez
Demandada: José Ricardo Maria Castañeda y otro.
Radicación No. 258993105001-2019-00558-00

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta que se en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales se presentó contestación a la demanda por los demandados, se dispone:

Primero: Con escritos de folios 18 y 42 dése por contestada la demanda.
Segundo: Dese por no reformada la demanda.
Tercero: Reconocer a la doctora Paula María Correa Fernández como apoderada de los demandados José Ricardo María Castañeda y Carolina Alexandra Palacios Vallejo en los términos de los poderes de folios 29 y 31.
Cuarto: Para que tenga lugar la audiencia pública especial de que trata el art. 77 se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Quinto: Requerir a los apoderados para que alleguen antes de la audiencia el correo electrónico de sus poderdantes, los testigos si los hubieren y los suyos. (Dto 806 de 2020)

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Romelia García Cardona.
Demandado: Jaime Castellanos Camelo.
Radicación No. 258993105001-2019-00250-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Procede el Despacho a dar cumplimiento al auto adiado 19 de agosto de los corrientes visible a folio 44 del paginario, por lo que se dispone:

Señalar la hora judicial de las **4:00 de la tarde del día 25 de septiembre de 2020** a efectos de llevar a cabo las audiencias de que tratan los arts. 85 A y 77 del CPTSS, y audiencia especial a efectos de practicar pruebas y decidir solicitud de amparo de pobreza impetrada por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Edgar Gustavo Gómez.
Demandada: Operaciones y Servicios de Combustibles
Radicación No. 258993105001-2018-00745-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Con el fin de llevar a cabo la audiencia pública especial de que trata el artículo 80 del cplss, se señala la hora de las diez (10) de la mañana del día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se requiere a los apoderados para que aporten los correos electrónicos de las partes, los suyos, los testigos y cualquier tercero que deba comparecer al proceso como lo indica el decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia
Demandante: María Fernanda Vásquez.
Demandada: Clínica Universidad de la Sabana
Radicación No. 258993105001-2017-00101-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien **revoco** la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la entidad demandada en primera instancia e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de $200.000.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Andrés Felipe Rincón
Demandada: Sergio Andrés Ramírez.
Radicación No. 258993105001-2018-00033-00

AUTO DE SUSTANCIACION.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior quien **modifico parcialmente** el numeral segundo de la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en primera instancia e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de $1.656.232.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho, para proceder en la forma indicada en el art. 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado a folio 555 y sentencia de folio 527 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la demandada Bavaria y a favor del demandante

Agencias en Derecho $200.000.oo

Costas .....$ 00.oo.

Total.....$200.000.oo

Liquidación de Costas a cargo de la demandante y a favor de Suppla SA

Agencias en Derecho $200.000.oo

Costas .....$ 00.oo.

Total.....$200.000.oo

Liquidación de Costas a cargo de la demandante y a favor de Expertos Servicios Generales.

Agencias en Derecho $200.000.oo

Costas .....$ 00.oo.

Total.....$200.000.oo

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Mariela Penagos Cuestas.
Demandada: Bavaria SA y otros.
Radicación No. 258993105001-2014-00140-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaría (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

En firme el presente auto si no se presentare asunto pendiente de resolver, **sin necesidad de nuevo auto** archívense las diligencias y déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado a folio 451 se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas a cargo del demandante y a favor de la demandada.

Agencias en Derecho $100.000.oo

Costas .....$ 00.oo.

Total.....$100.000.oo

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Oscar Javier Suarez.
Demandada: Alpina S.A.
Radicación No. 258993105001-2017-00266-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaría (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

En firme el presente auto si no se presentare asunto pendiente de resolver, **sin necesidad de nuevo auto** archívense las diligencias y déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de unica instancia.
Demandante: Angel Octavio Murcia
Demandada: Colpensiones
Radicación No. 258993105001-2020-00185-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos formales del art. 25 del CPLSS, y del decreto 806 de 2020 se dispone:
Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Angel Octavio Murcia mayor de edad domiciliado en el municipio de Zipaquirá contra la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por Juan Miguel Villa o quien haga sus veces.

Segundo: RECONOCER a la doctora SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

Tercero: **VINCULAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con el art. 612 del CGP.

Cuarto: Como para efecto de la notificacion personal a la demandada Colpensiones y a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la demandada como a la vinculada a cargo de la parte actora. Acredítese**

Quinto: Acreditado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha de audiencia del art. 72 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de única instancia.
Demandante: Ana Carmen Alvarado de Forero
Demandada: Colpensiones
Radicación No. 258993105001-2020-00044-00

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta que venció el término concedido en auto que precede y la parte actora no dio cumplimiento al mismo se dispone:

Devuélvase la demanda junto con sus anexos a la parte interesada, déjese las anotaciones correspondientes.
De otra parte, en caso que se presente nueva demanda, téngase en cuenta los lineamientos del art. 25 del cplss y del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso Acoso Laboral
Demandante: Mario Galeano Díaz y otros
Demandada: Alpina SA
Radicación No. 258993105001-2018-00280-01

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la curadora ad litem de los señores JORGE GIRALDO Y RICARDO ROJAS se dispone:

Primero: Por secretaría ofíciese al Consejo Superior de la judicatura para que habilite a este Juzgado con el fin de realizar los emplazamientos conforme al art. 108 del cgp en conc. decreto 806 de 2020. Efectuado lo anterior y habilitado el Despacho por secretaría háganse las diligencias respectivas teniendo en cuenta el acuerdo PSAA14-10118 de 2014. Ofíciese en lo que corresponda.

Segundo: Conforme al debido Proceso y a lo ordenado por el inmediato superior, para efectos de la reforma a la demanda, el término de cinco (5) días de que trata el art. 28 del cplss empiezan a correr una vez se notifique por estado el presente auto.

Vencido el termino anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso Fuero Sindical.
Demandante: Hector Yesid Nonsoque
Demandada: Bavaria S.A.
Radicación No. 258993105001-2020-00054-00

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta que se firmo la demanda y poder, se provee sobre los requisitos de la demanda.
Siendo así se advierte que la demanda no cumple los requisitos del art. 25 del cplss por las siguientes razones:

-No aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad Agencia de Servicios Logísticos S.A.
-No indica el lugar de notificaciones de la demandada Agencia de servicios Logísticos, ni del sindicato que debe comparecer a juicio.

-De otra parte, para la subsanación de la demanda téngase en cuenta el Decreto 806 de 2020 en cuento a:
..Que aporte el correo electrónico del demandante, de las demandadas, de los representantes legales, de los testigos si los hubiere y del apoderado.
..Igualmente para la notificacion cúmplase lo ordenado en dicho decreto artículos 6º artículo 8º.

Por lo anterior se resuelve:
Primero: Inadmitir la demanda para que se subsane dentro del termino de ley.
Segundo: Reconocer al doctor Martin Emilio Muñoz Jiménez como apoderado del demandante en los términos del respectivos poder.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso Fuero Sindical.
Demandante: William Javier Poveda Moreno
Demandada: Bavaria S.A. y otros.
Radicación No. 258993105001-2018-00506-00

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la organización sindical Sintracergal (fl. 166), las demandadas Agencia de Servicios Logísticos SA (fl. 175), y Bavaria S.A. (fl. 185) se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia pública de que trata el art. 114 del CPLSS se señala la hora de las diez (10) de la mañana del día dieciséis 16 de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Requerir a los apoderados para que alleguen antes de la audiencia el correo electrónico de sus poderdantes, los testigos si los hubieren y los suyos. (Dto 806 de 2020)

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: A.F.P. Protección S.A.
Ejecutada: RR. Construcciones SA.
Radicación No. 258993105001-2020-00184-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la sociedad A.F.P. PROTECCION con domicilio en Medellín, solicita se libre Mandamiento de Pago a favor de su representada, y en contra de la entidad RR Construcciones SA. por la suma de $3.701.139.oo. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en la liquidaciones anexas, por la suma de $307.900.oo. por los intereses de mora causados al 03 de enero de 2020, por los intereses de mora que se causen y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se itera ante requerimiento en mora con sus respectivos anexos estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador correspondientes a los ciclos que se relacionan en las liquidaciones anexas y de acuerdo a lo pretendido que va hasta Noviembre de 2019 así como los intereses moratorios que prevé los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

Es de anotar, que dicha orden de pago se libra por los periodos que da cuenta la liquidación anexa a folio 16 y de acuerdo a lo informado a folio 19 que van hasta junio de 2019 y por las personas allí relacionadas.

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar a la entidad RR. Construcciones SA. con domicilio en el municipio de Chía (Cundinamarca), pagar a favor de la sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCION S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las siguientes sumas de dinero:

-$3.701.139.oo. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias a Noviembre de 2019 según liquidación-requerimiento de folio 60.
-Por los intereses de mora causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores de que dan cuenta las liquidaciones que se observan a folio 61,62,63 y hasta que se cubra el pago de la obligación.

Segundo.- Reconocer al doctor Fernando Enrique Arrieta Lora como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del respectivo poder.

Tercero: Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Cuarto: Para efectos de la notificación a la parte ejecutada a cargo de la parte ejecutante procédase en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 enviando la providencia respectiva a la dirección electrónica. Entiéndase notificada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Acredítese en la forma allí dispuesta (art. 8° Dto 806 de2020)

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 2549 se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas a cargo de la demandada y a favor de la parte actora.

Agencias en Derecho $250.000.oo

Costas .....$ 00.oo.

Total.....$250.000.oo

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante: José Alfredo García
Demandada: Bavaria SA.
Radicación No. 258993105001-2019-00187-00

AUTO DE SUSTANCIACION.

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaría (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

En relación con la petición de folio 2551, se le informa al solicitante que revisada la cuenta de depósitos judiciales perteneciente al juzgado no aparece consignación alguna para el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante: Enrique Castro Méndez.
Demandada: Arenas Nemocón Ltda.
Radicación No. 258993105001-2017-00584-00

AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisado el expediente ingresado al Despacho, se observa que no existe asunto pendiente de resolver por lo que se dispone:

Tal y como se indicó en el numeral cuarto del auto de fecha 9 de mayo de 2019, al no existir actuación pendiente Archívense las diligencias, déjense las respectivas desanotaciónes.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante: Humberto Orozco Morales
Demandada: Carlos Alberto Cantor
Radicación No. 258993105001-2016-00481-0

AUTO DE SUSTANCIACION.

Como quiera que se aporta constancia de envio de notificación 13 de julio de 2020 conforme al art. 291 del cgp, se dispone:

Como quiera que las diligencias para notificar al ejecutado se realizan en vigencia del decreto 806 de 2020, se ordena a la parte ejecutante, que proceda a notificar al ejecutado, bajo los parámetros establecidos en el citado decreto 806 del 4 de junio de 21020 articulo 8°.

Efectuado y acreditado lo anterior por el interesado vuelvan las diligencias al Despacho para proceder conforme a derecho

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Manuel Gustavo Velásquez.
Ejecutado: Colpensiones.
Asunto: **Seguridad social.**
Radicación No. 258993105001-2020-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutada el día 31-08-2020, en el que básicamente solicita la devolución del depósito judicial como producto del fraccionamiento que se ordenó en el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia No. 2018-00397, siendo las mismas partes de la referencia, se dispone:

Revisado el proceso ordinario No. 2018-00397, se encontró que efectivamente el depósito judicial No. 409700000178696 por valor de $828.116.oo por concepto de las costas procesales incluidas las agencias en derecho, se entregó en su totalidad a la parte demandante el pasado 13-02-2020 (fl 59) en cumplimiento al proveído de data 06-02-2020 (fl 58), no obstante, se otea que mediante auto de fecha 05-09-2019 se reformó dicho concepto por valor de $529.490.90 en favor de la parte actora, por lo que lo procedente, era realizarse el fraccionamiento del mentando depósito en dos, uno en la antes indicada, y el otro por valor de $298.625.10 para entregarse a la parte demandada.

Así las cosas, considera este Estrado Judicial que deberá ponerse en conocimiento de la parte activa dicha situación ocurrida, y requerírsele a fin de que se proceda a realizar el reintegro de la suma de $298.625.10, para proceder con la entrega a la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo laboral
Demandante: Municipio de Tocancipá
Demandada: José Misael Gómez Guativa
Radicación No. 258993105001-**2018-00171-00**.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término y la parte demandada no se pronunció al respecto se dispone:

Para los fines legales pertinentes incorpórese a las diligencias los oficios de embargo debidamente tramitados. De otra parte continúese con el tramite normal del proceso, en consecuencia se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme se ordenado a folio 383.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre tres (03) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16051
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000183141
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 23-07-2020
VALOR: $46.688.oo
CONSIGNANTE: Florval SA.
BENEFICIARIO: Romel Antonio Sánchez Páez.
(C.C. 80253365).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiaria, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiaria. Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre tres (03) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16047
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000183133
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 23-07-2020
VALOR: $1.056.686.oo
CONSIGNANTE: Florval SA.
BENEFICIARIO: Silvia Juliana Ojeda Guerrero.
(C.C. 1098768827).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiaria, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiaria. Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre tres (03) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16048
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000183132
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 23-07-2020
VALOR: $292.133.oo
CONSIGNANTE: Florval SA.
BENEFICIARIO: Livia Carolina Ortiz Rodríguez.
(C.C. 1116438540).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiaria, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiaria. Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre tres (03) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16049
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000183133
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 23-07-2020
VALOR: $166482.oo
CONSIGNANTE: Florval SA.
BENEFICIARIO: Laura Juliana Poveda Puentes.
(C.C. 1075667728).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiaria, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiaria. Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre tres (03) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16050
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000183142
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 23-07-2020
VALOR: $211.145.oo
CONSIGNANTE: Florval SA.
BENEFICIARIO: Ruth Katherine Rubiano Sánchez.
(C.C. 1076667107).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiaria, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiaria. Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre tres (03) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16052
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000183137
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 23-07-2020
VALOR: $18.364.oo
CONSIGNANTE: Florval SA.
BENEFICIARIO: Laura Melisa Sarmiento Castillo.
(C.C. 1075675010).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiaria, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiaria. Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre tres (03) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16041
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000182219
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 03-06-20
VALOR: $4.oo
CONSIGNANTE: Activos SAS
BENEFICIARIO: Shirley Katherin Garzón Arévalo.
(C.C. 1075680522).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiaria, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiaria. Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre tres (03) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16045
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000181263
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 01-04-2020
VALOR: $143.224.oo
CONSIGNANTE: CI Filco Flowers SA.
BENEFICIARIO: Luz Helena Basabe Prieto.
(C.C. 35423094).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiaria, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiaria. Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre tres (03) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16046
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000182996
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-07-2020
VALOR: $37.016.oo
CONSIGNANTE: CI Filco Flowers SA.
BENEFICIARIO: Luz Denis Sterling Parra.
(C.C. 39628992).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiaria, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiaria. Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre tres (03) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16044
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000183309
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 03-08-2020
VALOR: $1.026.041.oo
CONSIGNANTE: Giovanna Camacho Rodríguez.
BENEFICIARIO: Fabio Cesar Salamanca González.
(C.C. 80405996).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiaria, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiaria. Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre tres (03) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16001
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000180692
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 02-03-20
VALOR: $367.347.oo
CONSIGNANTE: Ladrillera Ovindoli SA.
BENEFICIARIO: Cristian Camilo Ortiz Rodríguez (C.C. 2987025).

Teniendo en cuenta que mediante auto anterior, se ordenó la entrega de depósito de la referencia a su beneficiario, no obstante, se allegó memorial de fecha 26-08-2020 por parte del señor ORTIZ RODRIGUEZ, donde **autoriza** que el titulo judicial se le haga entrega al señor JUAN DAVID RODRIGUEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.308.367 expedida en Cogua – Cundinamarca, para que este lo reclame la liquidación.

Conforme a lo anterior, se ordena la entrega del depósito judicial de la referencia al señor JUAN DAVID RODRIGUEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.308.367 expedida en Cogua – Cundinamarca. Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17de fecha 29-04-2020.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre tres (03) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16042
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000182218
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 03-06-20
VALOR: $56.255.oo
CONSIGNANTE: Activos SAS
BENEFICIARIO: Johan Sebastián Peña Chacón.
(C.C. 1072716080).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos no reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, por lo siguiente:

- El valor consignado no coincide con total que arroja la liquidación de prestaciones sociales y salarios allegada, aunado a ello, se evidencia que en la misma se están cargando los aportes a seguridad social en *salud y pensión*, siendo que estos deben ir al respectivo fondo.

En consecuencia, se requiere a la sociedad consignante a fin de que se subsane la falencia advertida. Efectuado lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre tres (03) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16043
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000183240
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 30-07-2020
VALOR: $1.640.868.oo
CONSIGNANTE: Delsy Helena Vargas Rosas (Grúas Chía Ltda.)
BENEFICIARIO: William Ayala Ayala.
(C.C.3.163.401).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos no reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, por lo siguiente:

- En el certificado de existencia y representación legal allegado no se otea en cabeza de quien se encuentra la representación legal de la sociedad consignante, aunado a ello, quien firma el memorial no acredita con documento idóneo la calidad de Gerente Operativo.

En consecuencia, se requiere a la sociedad consignante a fin de que se subsane la falencia advertida. Efectuado lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Septiembre tres (03) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16008
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000182349
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 12- 06-2020
VALOR: $12.595.457.oo
CONSIGNANTE: Equipo petrolero Cor SA Sucursal Colombia.
BENEFICIARIO: Anuar Enrique Villamizar Vega.
(C.C. 74.859.699).

El señor Anuar Enrique Villamizar Vega, con escrito recibido vía correo electrónico el pasado 25 del mes de agosto hogaño, y aduciendo *¨... A fin de impugnar la competencia producto del depósito judicial constituido por EQUIPO PETROLERO CORP S.A. SUCURSAL COLOMBIA...¨*, y expone sus argumentos, entre ellos, se puede desprender que la inconformidad radica en que la constitución del depósito judicial debió realizarse en un lugar distinto al municipio de Zipaquirá, por razón de la competencia establecida en el art. 5 del CPLSS, por lo que se dispone:

Conforme al art. 64 del CPLSS, ***no recurribilidad de los autos de sustanciación,*** puede indicar este Despacho que el auto de data 06-08-2020 en el que se ordenó la entrega del depósito judicial al beneficiario, es de aquellos no admite recurso alguno, motivo por el cual no se ahondará de fondo el asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA